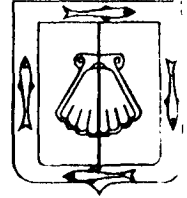




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA DESREGULACION DE LA  
ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**PODER EJECUTIVO**

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y;**

**CONSIDERANDO**

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, EN RELACIÓN CON LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ORIENTADO A MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA REGULACIÓN VIGENTE Y A ELIMINAR TRAMITES BUROCRÁTICOS QUE IMPIDAN A LAS EMPRESAS CONCENTRAR SU ATENCIÓN Y ESFUERZO EN LA PRODUCCIÓN Y LAS VENTAS;

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1993-1999, EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL A LOS REQUERIMIENTOS DE LA MODERNIZACION ECONÓMICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA VENIDO IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES QUE AL RESPECTO PREVE EL PROPIO DOCUMENTO DE POLÍTICA PRESUPUESTAL;

QUE ENTRE LAS ACCIONES REFERIDAS DESTACAN LA PROMULGACIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL DECRETO PARA LA DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LAS CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO;

## **PODER EJECUTIVO**

QUE A EFECTO DE OPTIMIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PARA EL QUE FUE CREADO EL CONSEJO ALUDIDO ANTERIORMENTE, COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ES NECESARIO ESTABLECER LA CONVENIENTE REGULACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO;

EN VIRTUD DE TODO LO CUAL; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE.

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo para la Desregulación de la Actividad Económica y la Simplificación Administrativa en el Estado de Baja California Sur como órgano de apoyo técnico y consultivo de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá por objeto asesorar y coadyuvar a ésta en el proceso de revisión del marco normativo estatal y formulación de propuestas de modificaciones al mismo, conforme se expresa en los Artículos 1 fracción IV, 8 y 9 del Decreto que lo crea, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 40 de fecha 20 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por

I.- Consejo Consejo para la Desregulación de la Actividad Económica y la Simplificación Administrativa en el Estado de Baja California Sur

## PODER EJECUTIVO

**II.- Grupo:** Grupo de trabajo por la Secretaría de Despacho, o por materia específica en su caso.

**III.- Coordinador del Grupo:** Es Secretario de Despacho dentro de cuyo ámbito legal de competencia se encuentra la materia específica a tratar por un grupo, quien tendrá a su cargo el coordinar la actividad del mismo, pudiendo en todo tiempo designar a un representante para que le sustituya en una o varias de las sesiones del Grupo.

**IV.- Secretario del Grupo:** El Coordinador General del Consejo o su representante para una o varias de las sesiones de un Grupo determinado, quien se encargará de llevar la minuta y levantar las actas de las sesiones del mismo y, podrá fungir como Coordinador del Grupo, supliendo la ausencia de éste o de su representante.

**V.- Día Hábil:** Se considerarán hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos, así como los días que mencionan los Artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 29 de la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 3.-** Con fundamento en el Artículo 11 fracción V del Decreto que lo crea y, para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo se integrará de la siguiente forma:

**I.-** Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado,

**II.-** Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico;

**III.-** Un Coordinador General, que será el titular de la Subsecretaría de Fomento Económico y Productividad, quien podrá ser sustituido por el titular de la Dirección de Desregulación Económica;

**IV.-** Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal; de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el Estado;

**V.-** Un órgano de Vigilancia, que estará a cargo de la Contraloría General del Estado;

## PODER EJECUTIVO

**VI.-** Cinco Vocales, que serán los siguientes Secretarios de Despacho:

- a) El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- b) El titular de Finanzas y Administración;
- c) El titular de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura;
- d) El titular de la Coordinación Estatal de Turismo; y
- e) El titular de la Secretaría de Salud.

**VII.-** Representantes del Sector Empresarial, Obrero, Campesino y Académico a nivel estatal, que serán:

- a) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera,
- b) El Presidente de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera;
- c) El Presidente del Centro Empresarial de Baja California Sur;
- d) El Presidente de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga,
- e) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
- f) El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- g) El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Transformación;
- h) El Presidente de la Cámara Nacional del Pequeño Comercio.
- i) El Presidente de la Asociación de Empresas Turísticas y Hoteleras.
- j) El Presidente de la Asociación Agrícola;
- k) El Presidente de la Unión Ganadera Regional;
- l) El Secretario de la Confederación Nacional Campesina,

## PODER EJECUTIVO

- m) El Secretario General de la Federación Estatal de la Confederación Campesina Independiente;
- n) El Secretario General de Obreros y Campesinos de México en la Entidad,
- ñ) El Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos;
- o) El Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros de México,
- p) El Secretario General de la Confederación Obrera Revolucionaria,
- q) El Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México,
- r) El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, y
- s) El Director del Instituto Tecnológico de La Paz.

### **VIII.- Los Presidentes Municipales de cada uno de los Ayuntamientos**

Cada miembro podrá nombrar un suplente o representante permanente, o para cada ocasión, debiendo sólo comunicarlo oportunamente al Coordinador General, o en su caso, al Secretario de Grupo

**ARTÍCULO 4.-** La Contraloría General del Gobierno del Estado, de acuerdo con sus atribuciones sobre esta materia, observará y dará seguimiento a las actividades que se desarrollen dentro del propio Consejo y así mismo actuará como un órgano de vigilancia dentro del procedimiento interno de los Grupos de Trabajo del Consejo, y recibirá las quejas, que en su caso se presenten por la inobservancia del presente Reglamento. Turnándolos al Presidente del Consejo para que las analice y las resuelva.

## PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo desarrollará sus actividades bajo el doble aspecto del Cuerpo Consultivo y de Órgano Descisorio, en el primero, se dividirá en el número de Grupos de Trabajo por materias específicas que se declaren abiertas, y en el segundo actuará en forma colegiada.

## CAPITULO II

### DE LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CLAUSURA DE LOS GRUPOS

**ARTÍCULO 6.-** El Coordinador General, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, podrá en todo tiempo declarar la apertura de un Grupo, el cual recibirá su denominación de la materia específica sobre la que vaya a ser consultado y respecto de la que podrá realizar propuestas de modificaciones al marco jurídico-administrativo estatal.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la comunicación verbal o escrita de dicha apertura, cada miembro del Consejo, en caso de que sea su intención el participar en los trabajos del Grupo en cuestión, deberá inscribirse ante el mismo Coordinador General del Consejo.

**ARTÍCULO 7.-** Dependiendo de su materia específica, cada Grupo será coordinado por el Secretario de Despacho que tenga en la esfera de sus atribuciones la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 8.-** Cada Grupo tendrá su sesión en el lugar, día y hora que señale el Coordinador General, previa comunicación que con 24 horas de anticipación se hará llegar a cada uno de los miembros participantes, y la misma se conducirá conforme a la orden del día que en dicho comunicado se establezca, debiéndose en todo tiempo incluir el punto relativo a la discusión y aprobación del calendario de trabajo; para lo cual siempre se deberá tomar en cuenta los Grupos ya existentes, a fin de que nunca coincidan las sesiones de dos o más Grupos en un mismo día.



## PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 9.-** Cada miembro participante podrá designar a un representante para uno o varios de los Grupos en los que colabore, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, mediante simple comunicación al Secretario del Grupo.

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones de cada Grupo serán válidas con la participación del cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, siempre y cuando asistan el Coordinador y el Secretario del Grupo, y se sujetarán a la siguiente orden del día:

- I.- Lista de presentes;
- II.- Lectura del acta anterior, únicamente en lo relativo a los acuerdos tomados,
- III.- Análisis, discusión y resolución de las propuestas que sean sometidas a su consideración por el Secretario del Grupo;
- IV.- Análisis, discusión y resolución de las propuestas que sean sometidas a su consideración por los miembros participantes del Grupo;
- V.- Consignación de acuerdos; y
- VI.- Asuntos generales.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros de cada Grupo podrán acordar el invitar a sus sesiones a especialistas en la materia o integrantes de los sectores que representan, cuyas opiniones puedan resultar útiles en virtud de la importancia académica, social, política de los miembros

**ARTÍCULO 12.-** Cuando la mayoría de un Grupo considere que la materia específica de análisis y discusión ha sido agotada, podrán solicitar al Coordinador General que declare clausurado dicho Grupo.

**CAPITULO III**  
**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo en su carácter de Órgano Descisorio sesionará en lugar, día y hora al que convoque el Coordinador General, previo acuerdo con el Presidente.

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones del Consejo serán válidas con la participación de las dos terceras partes de sus miembros o de sus suplentes, y se sujetarán a la siguiente orden del día:

- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II.- Lectura y aprobación o modificación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión y resolución de asuntos específicos;
- IV.- Consignación de acuerdos; y
- V.- Asuntos generales.

En caso de que la sesión no pueda realizarse, se convocará en ese mismo momento y, sin necesidad de aviso alguno, a la celebración de otra reunión al día hábil inmediato siguiente; la cual se podrá llevar a cabo válidamente con los miembros que comparezcan a la misma.

**ARTÍCULO 15.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá a su cargo el llevar la minuta y levantar las actas de las sesiones del Consejo

**ARTÍCULO 16.-** En las sesiones del Consejo, en caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones; y en ausencia de ambos miembros del Consejo ser sustituido por su suplente.

Los suplentes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General del Consejo

PODER EJECUTIVO

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 18 días del mes de marzo de 1998.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
Y FOMENTO ECONÓMICO**



**C. LIC. RAMÓN SALIDO ALMADA.**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.